

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. SECRETARÍA. Informo a la señora Juez que el término de ejecutoria del auto del 15 de mayo de 2023, corrió los días 17, 18 y 19 del mismo mes y año. No hubo pronunciamiento alguno.

Revisada la liquidación que oficiosamente elaboró el Despacho, se constata que existen dineros suficientes para cubrir la totalidad del crédito, intereses y costas, inclusive queda saldo a favor del demandado.

A despacho, hoy 23 de mayo de 2023 para resolver lo pertinente

ARIEL FLÓREZ ESCOBAR
Secretario Ad Hoc

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2022-074
Auto 674

Teniendo en cuenta que el auto del 15 de mayo del año en curso se encuentra en firme; que al revisar la liquidación que oficiosamente elaboró el Despacho y que hace parte integral de aquella decisión, se constata que existen dineros para cubrir la totalidad del crédito, intereses y costas, es procedente dar aplicación al artículo 461 del C. General del Proceso que en lo pertinente dice:

“...si existieren liquidaciones en firme del crédito y las costas y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar (...) el juez declarará terminado el proceso una vez aprobada aquella (...) y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo con garantía real que se adelantó en contra de **NICOLÁS ESCUDERO MARÍN** y donde es accionante **GILBERTO JIMÉNEZ ROMÁN, por pago total de la obligación (Crédito y costas).**

SEGUNDO: De los títulos judiciales que obran en el proceso, entréguese a la parte demandante la suma de **\$77.942.706,60** que sumado a los **\$50.000.000** (reportado como abono), arrojan un total de **\$127.942.706,60**, cifra con la que se cubre la totalidad del crédito y costas; los demás títulos y los que se reciban con posterioridad, lo serán para el

demandado, previa deducción de los honorarios definitivos que eventualmente se asignen al secuestre que actúa en el proceso.

TERCERO Decrétese la CANCELACIÓN de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble de propiedad del demandado Nicolás Escudero Marín, mismo que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **100-63001**. Líbrese el oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales para lo pertinente.

CUARTO: Se DECRETA la cancelación del gravamen hipotecario constituido sobre el inmueble denunciado como propiedad del demandado, mediante la Escritura Pública 2457 del 14 de abril de 2021, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: Notifíquesele al secuestre CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA que ha cesado en sus funciones como tal y que debe proceder de inmediato a la entrega del inmueble ubicado en el Barrio La Floresta, zona urbana de este municipio, a la persona que lo tenía al momento de la diligencia de secuestro. Además, que dispone de diez días para rendir cuentas definitivas de su gestión.

SEXTO: En firme esta decisión, archívese lo actuado en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd55c6c4494f94f750bf6bac339bc8c4bb9d0dcb4f585b6b83a4386895a58d01**

Documento generado en 23/05/2023 03:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>